

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando informándole que dentro del término concedido para subsanar la apoderada de la parte demandante remitió mensaje de datos y unos documentos.-
. Sírvasse proveer. Cali, abril 1º de 2022



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	767
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	Dilia Hoyos Noguera
Demandados	Herederos de Carlos Ernesto González Gómez
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 0008200

La apoderada judicial de la demandante, dentro del término concedido remitió mensaje de datos, manifestando que se entrega poder otorgado a ella, para representación judicial en amparo de pobreza de la demandante, en contra de los herederos del señor Carlos Ernesto González Gómez, dentro de presente proceso, anexando, el aludido poder y nuevamente el auto proferido por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad, que la designó como abogado de oficio en el amparo de pobreza que se le otorgó a la demandante, al revisar el mensaje de datos remitido, que este despacho le da el alcance de subsanación, aunque no se indica en el mismo ello, se evidenció que nada se dijo en relación a los puntos a), b),c), e) y e) del auto Nro. 648 de marzo 22 del presente año, y el poder anexado, no indica contra quien se dirige la demanda.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto Nro. 648 de marzo 22 del presente año, no se tendrá por saneada la demanda, y procederá este despacho a dar aplicación con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

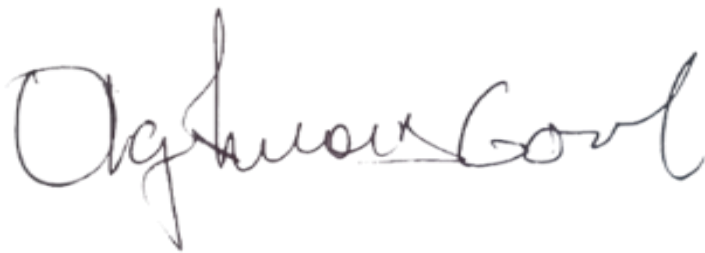
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho, presentada por la señora Dilia Hoyos Noguera, en contra Herederos de Carlos Ernesto González Gómez, por no haber sido subsanada, conforme a lo requerido en el auto 648 de marzo 22 de 2022.

SEGUNDO. Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.